



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1031/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002072, Ent. N° 1571/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Educación y Cultura, relacionados con la transferencia a realizar al Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del SODRE;

RESULTANDO: 1) que con fecha 3 de septiembre de 2012, se celebró un contrato de fideicomiso entre el Servicio Oficial de Difusión Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE) y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (CONAFIN AFISA S.A.), cuyo objeto es la administración de la gestión artística y cultural del organismo;

2) que el Fondo de Afectación se integra de conformidad con lo dispuesto con el artículo 203 de la Ley N° 18.834 de fecha 04/11/2011, de acuerdo con el siguiente detalle: a) los aportes que determine el Poder Ejecutivo, provenientes de la disminución permanente de los créditos presupuestales de gastos de funcionamiento (incluidos los correspondientes a supresiones de vacantes) e inversiones, de la Unidad Ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura"; b) los ingresos que se deriven de su administración y de las actividades realizadas en el marco del programa de gestión del Auditorio Nacional; c) las asignaciones que se otorguen en las leyes presupuestales, d) los legados o donaciones que reciba; e) los aportes que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como también, todos aquellos aportes que provengan de cooperación interinstitucional, nacional e internacional, así como los bienes que sustituyen a otros por inversiones,



TRIBUNAL DE CUENTAS

administración o disposición y las utilidades, frutos y productos que generen los bienes que ingresen, los que se depositarán en una o varias cuentas del BROU abierta para el fideicomiso con la identificación "Fideicomiso SODRE", a nombre de la fiduciaria;

3) que este Tribunal, en sesión de fecha 24 de octubre de 2012, acordó no formular observaciones al contrato de fideicomiso remitido, señalando que las erogaciones a realizar en cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Administración, deberían ser sometidas a la intervención del Tribunal de Cuentas o del Contador Delegado atendiendo a su monto;

4) que por Resolución N° 578/2021 de fecha 24 de marzo de 2021, este Tribunal intervino una transferencia de fondos por la suma de \$ 41:906.342, al citado Fideicomiso, correspondiente al ejercicio 2021 por créditos reasignados;

5) que en la oportunidad, se remite Resolución N° 237/21 de fecha 28 de abril de 2021, por la cual el Consejo Directivo del SODRE resuelve disponer, previa intervención de este Tribunal, una nueva transferencia del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" Unidad Ejecutora 16 "SODRE" por la suma de \$ 20:505.353 al Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del SODRE, administrado por CONAFIN AFISA S.A. que corresponden al mismo concepto;

6) que se adjunta Documento de Afectación N° 000002 de fecha 16/4/2021 por la suma de \$ 20:505.353, con cargo al Programa 280, Objeto del Gasto 591, (Otras Transferencias Corrientes) Financiamiento 1.1 ejercicio 2021;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 203 de la Ley 18.834 de fecha 4 de noviembre de 2011, autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Cultura a constituir el "Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del SODRE", como un patrimonio de afectación separado e independiente, administrado por un fiduciario financiero con destino al financiamiento de las



TRIBUNAL DE CUENTAS

actividades e inversiones que se desarrollen en el marco del programa de gestión artístico y cultural del SODRE, que se integrará entre otros aportes, con los aportes que determine el Poder Ejecutivo, provenientes de la disminución permanente de los créditos presupuestales de gastos de funcionamiento – que se habilitarán en el Inciso 24 "Diversos Créditos", y del resultante de los abatimientos que se disponga al amparo de la presente norma;

2) que la transferencia dispuesta en la oportunidad, encuadra en las previsiones del contrato de fideicomiso celebrado entre el SODRE y CONAFIN AFISA, con fecha 3 de setiembre de 2012, al cual este Tribunal oportunamente no le formuló observaciones;

3) que el artículo 132 del TOCAF reglamenta la obligación de rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de los fondos o bienes públicos del Estado percibidos en carácter de recaudador, depositario, pagador, administrador o custodia;

4) que asimismo, el artículo 416 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, establece que: "No podrán adelantarse fondos a rendir cuenta a personas físicas o jurídicas que no hayan presentado la rendición de cuentas de partidas recibidas con anterioridad";

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo determinado por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Intervenir el gasto derivado de la transferencia por \$ 20:505.353, a favor del Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del SODRE, administrado por CONAFIN AFISA S.A.;

2) Cometer al Contador Delegado en el Ministerio de Educación y Cultura el control del cumplimiento de la rendición de cuentas de la última transferencia efectuada, conforme lo dispuesto por el artículo 132 del TOCAF y el artículo 416 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) Comunicar al Contador Delegado;

4) Devolver las actuaciones.

LM

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Dr. Matías Consonni De León.

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General